

El jueves de la semana pasada fue expedido el Decreto 682 de 2020 mediante el cual se establece la exención de IVA (sin derecho a devolución y/o compensación) para algunos bienes corporales y durante tres días del año 2020, la reducción a las tarifas del impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas y, la exclusión del IVA en el arrendamiento de locales comerciales.

EXENCIÓN DE IVA SOBRE BIENES

La exención aplica para venta al detal y directamente a la persona natural que vaya a ser el consumidor final de los bienes. En la factura, debe quedar claridad sobre quién es la persona que adquiere dichos artículos. El pago de los bienes debe hacerse por cualquier medio de pago electrónico en el que intervenga por lo menos una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera. El consumidor final podrá adquirir hasta 3 unidades del mismo bien (que pertenezca al mismo género) cubierto por el beneficio y vendido por el mismo responsable.

1. FECHAS EN LAS CUALES SE DARÁ LA EXENCIÓN. La exención aplica: el 19 de junio de 2020; el 3 de julio de 2020; y, 19 de julio de 2020.
2. BIENES CORPORALES A LOS CUALES LES APLICA
 - **Complementos de Vestuario:** Se refiere a los complementos que acompañan el vestuario de una persona e incluyen únicamente morrales, maletines, bolsos de mano, carteras, gafas de sol, paraguas, pañoletas y bisutería **cuyo precio se igual o inferior a 20 UVT sin incluir el IVA. (\$712.140).**
 - **Electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones.** Incluyen únicamente televisores, parlantes de uso doméstico, tabletas, refrigeradores, congeladores, lavaplatos eléctricos, máquinas de lavar y secar para el hogar, aspiradoras, enceradoras de piso, trituradores eléctricos de desperdicios, aparatos eléctricos para preparar y elaborar alimentos, máquinas de afeitar eléctricas, cepillos de dientes eléctricos, calentadores de agua eléctricos, planchas eléctricas, calentadores de ambiente y ventiladores de uso doméstico, aires acondicionados, hornos eléctricos, hornos microondas, planchas para cocinar, tostadores, cafeteras o teteras eléctricas y resistencias eléctricas para calefacción y computadores personales y equipos de comunicaciones. Se incluyen los bienes descritos en este numeral que utilizan el gas para su funcionamiento. **Estos bienes cuyo precio sea igual o inferior a 80 UVT sin incluir el IVA. (\$2.848.560). Aun cuando el Decreto tiene un defecto de redacción creemos que aplica a computadores y equipos de comunicación.**
 - **Elementos deportivos.** Son los artículos especializados para la práctica de los deportes que incluyen únicamente pelotas de caucho, bolas, balones, raquetas, bates, mazos, gafas de natación, trajes de neopreno, aletas, salvavidas, cascos, protectores de manos, codos y espinillas y zapotes especializados para la práctica de deportes. Incluye bicicletas y bicicletas eléctricas. **Estos bienes cuyo precio sea igual o inferior a 80 UVT sin incluir el IVA. (\$2.848.560).**
 - **Juguetes y juegos.** Son los objetos para entretener a las personas. Incluyen únicamente las muñecas, los muñecos que representen personajes, los animales de juguete, muñecos de peluche y de trapo, instrumentos musicales de juguete, naipes, juegos de tablero, juegos electrónicos y videojuegos, trenes eléctricos, sets de construcción, juguetes con

ruedas diseñados para ser utilizados como vehículos, rompecabezas y canicas. También las patinetas y las patinetas eléctricas. Esta categoría no incluye artículos de fiesta, carnavales y artículos recreativos, programas informáticos y softwares. **Estos bienes cuyo precio sea igual o inferior a 10 UVT sin incluir el IVA. (\$356.000).**

- **Vestuario.** Se refiere a prendas de vestir de todo tipo, entendiéndose por cualquier pieza de vestido o calzado. Se excluyen las materias primas. **Estos bienes cuyo precio sea igual o inferior a 20 UVT sin incluir el IVA (\$712.400).**
- **Útiles escolares:** Son el conjunto de artículos necesarios para el desarrollo de actividades pedagógicas en el contexto escolar y universitario que incluye únicamente cuadernos, software educativo, lápices, esferos, borradores, tajalápices, correctores, plastilina, pegantes y tijeras. **Estos bienes cuyo precio sea igual o inferior a 5 UVT sin incluir el IVA (\$178.000).**
- **Bienes e insumos para el sector agropecuario.** Incluye únicamente las semillas y frutos para la siembra, los abonos, químicos e insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación, sistemas de riego, aspersores y goteros para el riego, guadañadores, cosechadores, trilladoras, partes de máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trilla, concentrados y/o medicamentos para animales, alambres de púas y cercas. **Estos bienes cuyo precio sea igual o inferior a 80 UVT sin incluir el IVA (\$2.848.560).**

REDUCCIÓN DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

Se redujo a cero hasta el 31 de diciembre de 2020.

EXCLUSIÓN DE IVA EN EL ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES

Por otra parte, y mediante el mismo Decreto, se dispuso la exclusión del IVA de los cánones de arrendamiento mensual causado y facturado con posterioridad a la expedición de este decreto (21 de mayo de 2020) de locales comerciales hasta el 31 de julio de 2020. Este mismo beneficio aplicará por concepto de concesión de espacios. **Esta exención no aplica para oficinas ni bodegas.**

Los requisitos para acceder a este beneficio son los siguientes:

- Que se trate de espacios o locales comerciales.
- Que los locales o espacios antes de la declaratoria de emergencia se encontraran abiertos al público.
- Que las actividades desarrolladas en estos locales o espacios estaban asociadas a la concurrencia de clientes a dichos espacios.
- Que durante la emergencia hayan tenido que cerrar al público total o parcialmente por un periodo superior a 2 semanas.